

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 958

Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el contenido de la presente demanda contenciosa de DIVORCIO que correspondió por reparto, formulada por la señora LORENA MAÑOSCA GRISALES por conducto de apoderado judicial en contra del señor STEVEN HERRERA GUTIERREZ, se observa del encabezado y hechos del libelo, que la demandante está domiciliada en los Estados Unidos de Norteamérica y además del demandado se conoce que su lugar de domicilio y residencia.

Lo anterior nos indica que no se dan las reglas generales, ni las especiales de la competencia contenidas en el artículo 28, numerales 1° y 2° de la Ley 1564 de 2012, por lo tanto este Despacho es incompetente para avocar el conocimiento de la presente acción, lo que conduce al rechazo de la misma, aclarando que al desconocerse el domicilio actual del demandado, no es posible remitirla al competente, tal como lo ordena el artículo 90, inciso 2° del mismo articulado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 2° de la Ley 1564 de 2012.
- 2.- Sin necesidad de desglose hágase entrega de los anexos presentados con la demanda.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.
- 4.- DISPONER el archivo, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c971a02278fc4c039f25e1f391610ad46d0cde73780de29f893e39fa482caea6

Documento generado en 24/11/2020 12:18:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**